



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones I y IX del Código Electoral del Estado de Michoacán, en correlación con el diverso 17, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, presenta el siguiente:

INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LOS CARGOS SIN CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

I. Marco normativo

Primeramente, resulta dable señalar -en lo que interesa- el marco normativo relativo a la elección de las personas juzgadoras, derivado de las reformas constitucionales y legales correspondientes.

I. Constitución local

"Artículo 69.- La elección de las juezas y jueces, así como de magistradas y magistrados del Poder Judicial, será de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. [...]

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al párrafo anterior.

[...]

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública,



competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

[...]

c) Los Comités de Evaluación de cada poder, integrarán un listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo; los resultados obtenidos, en el que se destacarán a las dos personas mejor evaluadas observando la paridad de género, **se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.**

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones, e incorporará a los listados a las personas que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria respectiva, a menos que manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo judicial diverso; **remitirá los listados al órgano electoral competente a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.**

[...]

IV. El órgano electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, los cuales podrán ser impugnados, y el Tribunal competente deberá resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

V. [...]

La postulación de los candidatos a cargos de magistradas y magistrados, y juezas y jueces penales, será conforme el procedimiento señalado en esta Constitución y la Ley, mediante una sola lista de todos los candidatos en el Estado. **El Instituto Electoral de Michoacán entregará las constancias de mayoría a magistradas y magistrados o juezas y jueces a partir de los resultados que se obtengan en cada elección, por lo que el órgano electoral, designará de la lista a los primeros lugares que de conformidad con el número de cargos que sean motivo de la elección.** (Lo destacado es propio).

II. Código Electoral

“ARTÍCULO 358. Las personas magistradas y juezas del Poder Judicial, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía **conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la**



Constitución General, y leyes secundarias de la materia, la Constitución Local y este Código.

La elección ordinaria de las personas juzgadoras se celebrará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve el Congreso.

Los poderes del Estado, el Instituto y el Tribunal, en el ámbito de sus competencias, serán autoridades responsables para la emisión de la convocatoria, postulación de candidaturas, autoridad responsable de la organización de la elección, su jornada electoral, los cómputos, asignación de cargos, los resultados electorales y entrega de constancias y declaración de validez de la elección.

ARTÍCULO 362. Para los efectos de este Código, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos; y,
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

[...]

ARTÍCULO 363. El Congreso, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, **emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Michoacán para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.**

ARTÍCULO 364. [...]

Cada Poder del Estado instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Congreso. **Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento.**

[...]

Los listados aprobados en términos del párrafo anterior por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial serán remitidos al Congreso a más tardar el primer día del mes de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, **acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas.** [...]

ARTÍCULO 365. [...]



El Congreso estará impedido para pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar, y remitir los listados, y sus expedientes digitales, así como las versiones públicas al Instituto, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

ARTÍCULO 368. Corresponde al Consejo General del Instituto:

- I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en este Código;***
- II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;***
- III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;***
- IV. Llevar a cabo la elección a nivel estatal, por distrito judicial o región judicial, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración Judicial;***
- V. Realizar los cómputos de la elección;***
- VI. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;***
- VII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas y de ser el caso le dé vista a la autoridad competente;***
- VIII. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;***
- IX. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas;***
- X. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;***
- XI. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;***
- XII. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;***
- XIII. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género en la asignación; y,***
- XIV. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este Código y las demás que establezcan las leyes.***

El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras. (Lo destacado es propio).



II. Recepción del listado de candidaturas y sus respectivos expedientes

Conforme a la normatividad en materia de elección de personas juzgadoras señalada en el presente Informe y en términos de lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el numeral 365, párrafo final y transitorio tercero, arábigo 8, ambos del Código Electoral del Estado, el 12 de febrero de 2025 se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto, acto de recepción de los listados y expedientes de las candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado a contender en el Proceso Electoral Extraordinario para el Poder Judicial del Estado de Michoacán, lo cual se formalizó a través de oficio SSP/DGSATJ/DAT/0238/25, signado por el Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán.

III. Declinaciones, vista y diversas actuaciones de la Secretaria Ejecutiva

Una vez recibido el listado de referencia, diversas personas candidatas presentaron su renuncia a los cargos para los cuales habían sido postuladas por los Poderes del Estado en el presente Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado 2024-2025, entre los cuales -en lo que al caso interesa- se encontraba la presentada el pasado 12 de febrero por la ciudadana Claudia Cárdenas Villaseñor, en cuanto candidata a Jueza Menor Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tanhuato, misma que fue debidamente ratificada por comparecencia el 18 de febrero de la presente anualidad, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva del Instituto.

Derivado de las renunciaciones señaladas, a través de oficio IEM-SE-274/2025, de 3 de marzo pasado y notificado en esa misma fecha, la Secretaria Ejecutiva del Instituto dio vista con las mismas al Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Congreso del Estado de Michoacán, a efecto de que, dentro del plazo máximo de 48 horas contado a partir de la notificación, manifestara lo conducente, de lo cual, a través de escrito con folio 000658, dicha autoridad legislativa informó:

"[...] en atención a su oficio IEM-SE-274/2025, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad a lo establecido en el decreto de reforma de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, no prevé la sustitución de



candidatos en caso de declinación una vez remitidas las listas de propuestas de los poderes del estado a contender en la elección extraordinaria del año 2025 a los cargos de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de Michoacán al Instituto Electoral de Michoacán". (Lo destacado es propio).

Así también, a través de Acuerdo IEM-CG-55/2025, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General de 21 de marzo de la anualidad en curso, derivado del escrito de renuncia y ratificación por comparecencia y, virtud de ello declinación, se acordó favorable, entre otros, la exclusión en la boleta electoral por cuanto ve a la entonces candidatura de Aviram Sánchez Duarte, postulado al cargo de Juez Menor Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tanhuato.

IV. Cargos sin candidaturas

Señalado lo anterior, es necesario precisar aquellos cargos que, no obstante haber sido contemplados para ser electos en el presente Proceso Electoral Judicial, actualmente -por circunstancias que se señalarán de manera posterior- se encuentran sin candidaturas para contender, siendo en tal sentido, los siguientes:

- Juez Menor Mixto del Distrito Judicial de Jiquilpan
- Juez Menor Mixto del Distrito Judicial de Tanhuato
- Juez Menor Mixto del Distrito Judicial de Zitácuaro

Así, por lo que respecta a los Juzgados Menores Mixtos de los Distritos Judiciales de Jiquilpan y Zitácuaro, es de señalarse que, **estos llegaron de origen sin candidaturas postuladas**, es decir, que el listado de personas candidatas que de manera primigenia fue entregado a este órgano electoral el 12 de febrero, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, **no contenía candidaturas postuladas para dichos cargos en los distritos judiciales referidos.**

Ahora bien, en lo relativo al cargo de Juzgado Menor Mixto del Distrito Judicial de Tanhuato, en el listado presentado por el referido Congreso a este Instituto, **se encontraban postuladas las siguientes candidaturas:**



NOMBRE	CARGO	POSTULACIÓN	DEMARCACIÓN
CLAUDIA CARDENAS VILLASEÑOR	JUZGADO MENOR MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TANHUATO	PE	TANHUATO
AVIRAM SANCHEZ DUARTE	JUZGADO MENOR MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TANHUATO	PE, PL	TANHUATO

Sin embargo, como quedó precisado en el apartado III del presente Informe, **derivado de las posteriores renunciaciones presentadas por las referidas candidaturas, tal cargo, a la fecha, ha quedado sin postulaciones.**

En ese orden de ideas, cabe precisar que, si bien el Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, ha realizado las diligencias correspondientes respecto de las declinaciones de mérito con la finalidad de contar con un listado cierto, confiable e idóneo de candidaturas en el presente Proceso Electoral, debido al cambio de paradigma en la elección de personas juzgadoras, -como del citado marco normativo se advierte-, **no cuenta con atribución alguna para realizar modificaciones al listado de candidaturas.**

Lo anterior, toda vez que es el Congreso del Estado, la instancia con competencia expresa para recibir -de los tres Poderes del Estado-, integrar y remitir a esta autoridad administrativa electoral el listado de candidaturas a contender en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025 y, de lo cual -como se advierte del apartado III del presente Informe-, señaló no se encuentra prevista la sustitución de candidaturas una vez enviado el correspondiente listado al Instituto.

Por tanto, atendiendo al principio de legalidad que rige la actuación de toda autoridad electoral y que *constituye la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo*¹, y al no encontrarse entre

¹ Criterio sostenido en la Jurisprudencia 144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO"**.



las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, realizar modificaciones al listado de candidaturas presentado por la autoridad legislativa, no obstante que existan cargos que, por diversas circunstancias, no cuentan con postulaciones para contender en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, **se rinde el presente informe, con relación a los cargos que no cuentan con candidaturas a contender por los mismos**, los cuales ya han quedado precisados en el presente apartado.

El presente Informe se rindió en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta de marzo de dos mil veinticinco, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN